

La segunda revisión a la Norma NM-B-2677 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 147/1994, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 5).

6. Conjuntas EG. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y la Guardia Civil:

NM-U-2788 EG. Uniforme de diario para personal militar.

7. Conjuntas MG. De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-CH-2792 MG. Chalecos salvavidas inflables para buques.

NM-A-103 MG (1.ª R). Algodón borra de desperdicios.

NM-C-584 MG (1.ª R). Camilla rígida para buques.

La primera revisión a la Norma NM-A-103 MG anula la edición de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 176).

La primera revisión a la Norma NM-C-584 MG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1968 («Diario Oficial de Marina», número 12).

Segundo.—Se anulan las Normas Militares y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas UNE siguientes:

1. Normas militares (NM) a anular:

1.1 Para Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y la Dirección General de la Guardia Civil:

NM-C-29 EMA (1.ª R). Cartas náuticas. Signos convencionales y abreviaturas.

NM-A-545 EMA (2.ª R). Autorización militar para viajes.

NM-M-2113 EMA. Monitor de radiación gamma para equipar a los carros de combate AMX-30. Especificaciones particulares para la homologación de actuaciones.

1.2 Para el Ejército de Tierra, la Armada y la Dirección General de la Guardia Civil.

NM-T-758 EM. Tubos de ensayo para laboratorio.

1.3 Para la Armada y el Ejército del Aire.

NM-P-514 MA (1.ª R). Papeleta de petición de destino.

1.4 Para la Armada.

NM-P-280 M. Porta botiquín.

NM-M-2640 M. Mochila con bastidor metálico.

1.5 Para la Dirección General de la Guardia Civil.

NM-G-2533 EMA (1.ª R). Gafas submarinas.

2. Normas UNE.

Se anula el carácter de obligado cumplimiento de la siguiente Norma UNE.

2.1 Para la Armada:

UNE 20 447 (1) 86. Luminarias. Reglas generales y generalidades sobre los ensayos.

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

14623 RESOLUCIÓN 423/38470/1996, de 6 de junio, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera) Sevilla, dictada en el recurso número 594/1993, interpuesto por don José M. Guerrero Talaya.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que es cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera) Sevilla, dictada en el recurso número 594/1993, interpuesto por don José M. Guerrero Talaya, sobre construcciones en zona de seguridad.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Secretario de Estado, Pedro Morenes Eulate.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

14624 ORDEN 97/1996, de 7 de junio, por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Por Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado de Defensa de fecha 20 de mayo de 1993 se declaró el pase a la situación previa a la desafectación de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Tal Resolución ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba la zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, previo informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, y a propuesta del General jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Segundo.—Queda derogada la Orden 342/38218/1989, de 6 de marzo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

14625 ORDEN 98/1996 de 7 de junio por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 9 de diciembre de 1994, se ha desafectado la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de tierra, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Segundo.—Queda derogada la Orden número 162/1981, de 3 de noviembre.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14626 ORDEN de 16 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Foto Denia, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Foto Denia, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03998028, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece

el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1985, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0613-SAL-CV de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 16 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabéu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14627 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias para atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 76 del 30), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Al amparo de la citada Orden esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.782.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311 del 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director general, Juan San Nicolás Santamaría.

RELACIÓN QUE SE CITA

Beneficiario	Provincia	Causa	Cantidad
Enrique Ponce Martínez	Almería	Daños vivienda	1.000.000
Abilio López Yuste	Ávila	Daños vivienda	862.500
Manuel Alberdi Salces	Cantabria	Daños vivienda	1.500.000
Restituto Manuel Ortiz López	Cantabria	Daños vivienda	1.500.000
José Santos García	La Coruña	Daños vivienda	1.500.000
Torcuato Gómez Martínez	Granada	Daños vivienda	650.000
María Concepción Aller González	León	Daños vivienda	1.500.000
Domingo Castro González	León	Daños vivienda	1.500.000
Secundino Martínez García	León	Daños vivienda	1.500.000
Rafael Campos García	Málaga	Daños vivienda	1.000.000
Severo Pellejero Montiel	La Rioja	Daños vivienda	1.000.000
José Barrios Gil	Zamora	Daños vivienda	1.000.000
Eloísa Martínez Nuevo	Zamora	Daños vivienda	1.500.000
Total			16.012.500

MINISTERIO DE FOMENTO

14628 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de lucha contra incendios (primer y segundo niveles) a impartir por la Escuela Superior de la Marina Civil de La Coruña.

Examinada la documentación presentada por don Juan Trigo del Río, Director de la Escuela Superior de la Marina Civil de La Coruña, en solicitud

de homologación de los cursos de lucha contra incendios (primer y segundo niveles), a impartir por dicho centro en colaboración con el C I S I, perteneciente al Departamento Marítimo del Cantábrico.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146), esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de lucha contra incendios (primer y segundo niveles), a impartir por la Escuela Superior de la Marina Civil de La Coruña.